



DECRETO # 464



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 25 de junio del año 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 419/2015, fechado el 12 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 3,075.18 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac.

Se anexa escrito de fecha 12 de junio de 2015 suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio de Zacatecas, un inmueble en calidad

de donación a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de la Sagrada Familia”, para la edificación de un templo dedicado al culto.



RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1373, de fecha 30 de junio del 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 28 de abril del 2015 expedido por el Presidente y Síndica Municipal de Zacatecas, respectivamente, en el que solicitan al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac., con el objeto de contar con un espacio para un Templo Católico;
- Copia del Acta de Cabildo número 36 de la Sesión Extraordinaria 20, celebrada en fecha 11 de noviembre de 2014, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ratificación del punto de acuerdo que autoriza la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia certificada del Acta número ocho mil setenta y tres, Volumen número ciento veinticinco, de fecha 12 de noviembre del 2003, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho del Estado, hace constar el Contrato de Donación que otorgan por una parte como donante, la Sociedad Mercantil denominada “INMOBILIARIA DEL PADRE”, Sociedad



Anónima de Capital Variable, representada por sus apoderados los señores Don José Luis Fajardo Frías y Don Manuel de Jesús Moreno Alarcón, y por la otra parte en calidad de Donatario, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacatecas, representado por los señores Miguel Alejandro Alonso Reyes y Don Rafael Medina Briones, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Zacatecas, respecto de un predio ubicado en el Fraccionamiento Colinas del Padre, Segunda Sección, Segunda Etapa en la ciudad de Zacatecas, con superficie de 16,301.74 m² del que se desmembraría el predio que nos ocupa que mide 3,075.18 m². Su inscripción consta bajo el Número 10, Folios 30-33, Volumen 994, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de septiembre de 2004;

- Certificado 037570 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 16,301.74 m² a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacatecas, perteneciente al Estado de Zacatecas;
- Plano del predio materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero José Germán Caldera Perales, en el que le asigna al inmueble un valor de \$7'687,950.00 (siete millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$3'597,960.60 (tres millones quinientos noventa y siete mil novecientos sesenta pesos 60/100 m.n.);



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Oficio número 0080 de fecha 20 de noviembre de 2013, expedido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que dictamina que el predio en mención no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del Acta número nueve mil ciento sesenta, Volumen ciento noventa y ocho, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac. El acta se encuentra inscrita bajo el Número 15, Folios 79-85, Volumen XIV de Asociación, Sección A. C., de fecha 12 de septiembre de 1996, y
- Oficio número AR-02-P/2204/2006 de fecha 22 de febrero del 2006, expedido por el Director General y el Director de Registro y Certificaciones, Dr. Álvaro Castro Estrada y Lic. Servando García Pineda, respectivamente, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que dan su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Sierra de Tecuán, Fraccionamiento Colinas del Padre, Segunda Sección, en el Municipio de Zacatecas, forma parte del inventario de bienes del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 53.10 y 7.37 metros y linda con propiedad municipal y Movimiento Urbano A.C., al Sureste mide 60.50 metros y linda con propiedad municipal; al Suroeste mide 55.00 metros y linda con propiedad municipal, y al Noroeste mide 45.00 metros y linda con Calle Sierra de Tecuán.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Zacatecas daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac.



Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. MARIO CERTANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

